



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la titular del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, Sra. María Migliore, con domicilio en Av. Piedra Buena 3.280, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**EL GCABA**" y, por la otra parte,, CUIT N°, representada en este acto por, titular del Documento de Identidad N°, CUIL/CUIT N°....., en su carácter de representante conforme lo acredita con documentación suficiente, con domicilio en de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "**LA ORGANIZACIÓN**", convienen celebrar el presente Convenio, que se sujetará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

MARCO GENERAL: "EL GCABA" se propone adoptar medidas tendientes a asegurar la protección integral de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad social y brindarles herramientas que promuevan su desarrollo personal. A tal efecto y por intermedio del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, decide celebrar convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de brindarles apoyo, asistencia técnica y otorgamiento de subsidios para el desarrollo de Proyectos Institucionales, en aquellos casos en que sus actividades estén orientadas a la protección integral de los derechos sociales de las personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco de la Ley N° 4.036 y de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 17 y 18 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En ese marco y de conformidad con la Ley N° 2.318 de Prevención y Asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, se planifican, coordinan y articulan acciones preventivas, asistenciales y de reinserción social de las personas con problemáticas vinculadas a las adicciones, como así también acciones tendientes a brindar apoyo técnico y/o financiero a aquellas organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con la temática. La Ley N° 2.318 permite considerar a los consumos problemáticos de sustancias de manera integral, multidimensional y fuertemente asociada a la exclusión y vulnerabilidad social; en consonancia con los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental y la Ley N° 26.657. En dicha ley, en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 CN), entre ellos, la Declaración de Caracas del año 1.990 acordada por los países miembros de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), prevalecen especialmente, el derecho humano de toda persona a recibir la mejor

atención disponible en salud mental y adicciones, al trato digno, respetuoso y equitativo, propugnándose así la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado, en un ambiente apto, con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiendo a la internación como una medida restrictiva que sólo debe ser aplicada como último recurso terapéutico. A los fines de corresponder con los postulados de la citada normativa, e intensificar las políticas de inclusión social, brindando una respuesta integral para las personas en situación de consumo problemático de sustancias, entiende necesario formalizar líneas de acción en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales que mantengan igual criterio de atención integral, con el objetivo de preservar la salud mental en el marco de una construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales, brindando espacios de intervención saludables para personas en situación de consumo problemático de sustancias. Al suscribir el presente Convenio, las Organizaciones garantizan estar en condiciones de proporcionar un ámbito de intervención adecuado para la protección de derechos de la población que se asiste.-----

PRIMERA: "LA ORGANIZACIÓN" ha presentado el "Proyecto Institucional", en adelante, el "Proyecto", destinado a garantizar el derecho de las personas en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas a disfrutar de niveles cada vez más abarcativos de inclusión en una trama social respetuosa de valores solidarios en concordancia con los lineamientos de abordaje en materia de políticas públicas, el cual ha sido oportunamente evaluado por "EL GCABA", e incorporado como Anexo y parte integrante del presente.-----

SEGUNDA: "LA ORGANIZACIÓN" desarrollará las acciones contempladas en el presente Convenio en el marco de la normativa vigente y aplicable, y de conformidad con los principios sentados en las Leyes N° 26.657 (Ley de Salud Mental) y 2.318 (Ley de prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo de la C.A.B.A.). "LA ORGANIZACIÓN" tendrá a su cargo el tratamiento de cada persona beneficiaria elaborando estrategias que se basaran en los siguientes lineamientos: 1.) Fortalecimiento del juicio crítico; 2.) Fortalecimiento de la capacidad de afrontamiento de situaciones de riesgo para la reincidencia en el consumo problemático de sustancias; 3.) Generación de niveles cada vez mayores de responsabilidad personal y social; 4.) Desarrollo de estrategias de evitación y mitigación de recaídas; 5.) Creación de espacios psicoterapéuticos multidisciplinares individuales, familiares y grupales para revisar los modelos sobre los que se han configurado las conductas adictivas; 6.) Generación de programas de re-inclusión social, laboral y educativa de los usuarios; 7.) Desarrollo de un proyecto de vida individual alternativo para el reingreso del usuario en la Comunidad; 8.) Incentivo a la participación y sostenimiento de redes familiares, sociales y comunitarias en grupos de población sin consumo de sustancias; 9.) Fortalecimiento de los vínculos con referentes familiares y comunitarios del usuario; 10.) Reparación, en el usuario, de los daños físicos,

mentales y sociales asociados, o no, al uso indebido de sustancias y cuyo fin es la deshabitación y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en ambientes residenciales libres de aquellas.-----

TERCERA: “**EL GCABA**”, a través de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones, o la que en el futuro la reemplace, seleccionará a aquella organización que brinde algunas de las siguientes modalidades de tratamiento: a) **AMBULATORIAS:** está orientado a beneficiarios que mantienen un vínculo temporal directo o indirecto con el consumo problemático de sustancias; b) **RESIDENCIAL:** son aquellos que requieren la internación voluntaria por parte del beneficiario de la beca ya que presentan complejidades que requieren de un acompañamiento de 24 (veinticuatro) horas; y c) **DUAL:** son tratamientos complejos, que pueden requerir internación y que se refieren a la existencia simultánea de un trastorno adictivo y otro trastorno mental, o la intersección de ambas disfunciones.-----

CUARTA: A los fines de posibilitar el cumplimiento del “Proyecto”, “**EL GCABA**”, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, otorgará a “**LA ORGANIZACIÓN**” un subsidio por día y por persona beneficiaria asistida, hasta un cupo máximo mensual. El valor diario del subsidio y el cupo máximo mensual serán **de acuerdo a la modalidad de intervención expresamente consignada en el “Proyecto” y conforme habilitación vigente,** teniendo en cuenta lo detallado a continuación: *a. Un subsidio diario de PESOS por persona beneficiaria asistida bajo la modalidad, hasta un cupo máximo mensual de personas; b. Un subsidio diario de PESOS, por persona beneficiaria asistida bajo la modalidad, hasta un cupo máximo mensual de personas, c. Un subsidio diario de PESOS, por persona beneficiaria asistida bajo la modalidad, hasta un cupo máximo mensual de personas (según corresponda).* Las vacantes otorgadas serán ocupadas por las derivaciones efectuadas por “**EL GCABA**”, las cuales no serán nominales, pudiendo ser ocupadas por distintos beneficiarios.-----

QUINTA: El valor del subsidio diario por cada persona beneficiaria asistida podrá ser actualizado unilateralmente por el/la titular del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, el cual será comunicado por la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones a “**LA ORGANIZACIÓN**”.-----

SEXTA: “**EL GCABA**”, por intermedio la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones y/o la que en el futuro la reemplace, emitirá el acto administrativo conducente al pago de los subsidios indicados en la Cláusula Cuarta, que se efectivizará en forma mensual a “**LA ORGANIZACIÓN**”, de la siguiente manera: a mes vencido y mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que “**LA ORGANIZACIÓN**” deberá abrir en el Banco de la Ciudad de Buenos

Aires. **"LA ORGANIZACIÓN"** tendrá a su cargo la administración del importe establecido en la Cláusula Cuarta, comprometiéndose a aplicarlo exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio. -----

SEPTIMA: **"LA ORGANIZACIÓN"** deberá rendir cuenta documentada del subsidio que perciba, en las siguientes oportunidades: Al finalizar el Proyecto, conjuntamente con un informe de impacto entre la población objetivo y toda vez que así se lo fuera solicitado, demostrar en forma fehaciente, el destino del importe otorgado como subsidio.-----

OCTAVA: **"EL GCABA"**, por intermedio de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones y/o la que en el futuro la reemplace, realizará la supervisión de **"LA ORGANIZACIÓN"** respecto del cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio y su anexo, quedando facultado el equipo técnico designado al efecto, para acceder a las instalaciones, solicitar documentación, tomar vista de informes y/o legajos, entrevistar a los beneficiarios y/o a sus familiares o responsables y, en general, efectuar todos los actos y/o diligencias que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del "Proyecto" cuya realización motiva el presente. **"LA ORGANIZACIÓN"** deberá presentar trimestralmente informes de actualización de cada una las personas beneficiarias; y de manera anual deberá presentar un informe cualitativo de gestión en el que se de cuenta de la intervención realizada. **"EL GCABA"**, podrá derivar a otro dispositivo a las/os niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s beneficiarios/as, en aquellos supuestos de que existiese alguna situación que vulnere los derechos de los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.-----

NOVENA: El personal que **"LA ORGANIZACIÓN"** designe para la ejecución del Proyecto obrante como anexo del presente, carecerá de relación alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por tanto queda entendido que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre **"LA ORGANIZACIÓN"** y el personal que ella ocupe a los fines de cumplir el presente Convenio y que, en consecuencia pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones o normas establecidas por el orden laboral o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre **"LA ORGANIZACIÓN"**. Queda expresamente liberado el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por todo concepto y sin que se configure solidaridad alguna entre las partes. -----

DECIMA: La falta de utilización por parte de “**EL GCABA**” de algunas de las vacantes puestas a su disposición, no generará responsabilidad patrimonial alguna al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

DECIMA PRIMERA: Los ingresos de las/os niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s sólo serán autorizados por “**EL GCABA**”, y por intermedio del Centro de Admisión y Derivación en Adicciones (ASA), dependiente de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones. Una vez producidos “**LA ORGANIZACIÓN**” deberá comunicar el hecho fehacientemente a la mencionada Dirección General, dentro de las veinticuatro (24) horas de acaecido. Los desplazamientos cotidianos de los/as niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s, no requieren autorización de “**EL GCABA**”, dado que son responsabilidades directas de “**LA ORGANIZACIÓN**”, debiendo ser registrados por escrito, detallando datos y circunstancias, bajo apercibimiento de lo normado en la cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El egreso o abandono de tratamiento por parte de las personas beneficiarias, una vez producidos, deberán ser comunicados fehacientemente por “**LA ORGANIZACIÓN**” a “**EL GCABA**” dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el mismo. —

DÉCIMA TERCERA: La permanencia de las /os niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s en el tratamiento brindado por “**LA ORGANIZACION**” quedará definida por las diferentes singularidades de cada historia social y no por un lapso temporal definido con antelación. El tratamiento tiene como objetivo prioritario la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de tratamiento de las personas beneficiarias en el ámbito de “**LA ORGANIZACIÓN**”, **bajo de la modalidad residencial**, deberá tomarse como una medida excepcional, voluntaria y subsidiaria, **por el más breve lapso posible**, privilegiando el regreso de los mismos a su grupo o medio familiar y comunitario, y su reintegración social. En estos términos, el proceso de vinculación con el ámbito familiar, social y comunitario en cada uno de los casos, en tanto derecho que asiste a las/os niñas/niños/adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s, deberá coordinarse entre “**LA ORGANIZACIÓN**” y “**EL GCABA**”, por intermedio de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones, de acuerdo con las estrategias y acciones necesarias para la efectivización de este derecho.-----

DÉCIMA CUARTA: Si “**LA ORGANIZACIÓN**” incurriere en infracciones a la normativa nacional, internacional y/o local en lo que es materia del presente Convenio, “**EL GCABA**”, de conformidad con las facultades otorgadas en la Cláusula Octava del presente convenio adoptará las medidas

de prevención o de protección que considere pertinentes. Dichas medidas se aplicarán de acuerdo con la irregularidad detectada, pudiendo consistir en:

- Pedido de informes.
- Intensificación de supervisiones y controles.
- Derivación a otro dispositivo a las/os niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s que reciban tratamiento en “**LA ORGANIZACIÓN**”.
- Solicitud de intervención a la autoridad judicial competente.
- Las sanciones serán aplicadas según el grado de incumplimiento detectado, y podrán consistir en:
 - Apercibimiento.
 - Suspensión de ingresos de personas beneficiarias para la atención en “**LA ORGANIZACIÓN**”.
 - Rescisión del convenio.

Dichas medidas deberán efectuarse con la intervención y posterior comunicación a los organismos de contralor correspondientes en el ámbito de esta Ciudad. -----

DÉCIMA QUINTA: “**LA ORGANIZACIÓN**” deberá en todos los casos completar y mantener actualizados los instrumentos de registro que “**EL GCABA**” determine y mantenerlos a disposición de la misma.-----

DÉCIMA SEXTA: “**LA ORGANIZACIÓN**” declara que la/s instituciones en la/s que se llevará a cabo la atención prevista en el presente Convenio, se encuentra/n ubicada/s en.....de.....siendo su responsable el/la Sr./Sra....., DNI N°..... “**LA ORGANIZACIÓN**”, en oportunidad de presentar su “Proyecto”, deberá, acreditar con documentación pertinente la situación jurídica del inmueble objeto del convenio (título de propiedad, contrato de locación, cesión, comodato, entre otros), y ajustarse a la normativa vigente al momento de la suscripción y a toda norma legal y/o reglamentación que durante el transcurso de vigencia del presente convenio se establezca. “**LA ORGANIZACIÓN**” deberá presentar a “**EL GCABA**”, el certificado de cobertura y/o póliza de seguro de los espacios, quedando bajo la responsabilidad de “**LA ORGANIZACIÓN**” el pago al día de las primas correspondientes. -----

DÉCIMA SEPTIMA: “**LA ORGANIZACIÓN**” se compromete a desarrollar y utilizar otras fuentes de ayuda y/o recursos adicionales a los que proporciona “**EL GCABA**”. -----

DECIMA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir del..... hasta “**EL GCABA**”, por intermedio de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones, se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio

unilateralmente, sin necesidad que medie expresión de causa, en cualquier momento de la relación, y sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar a tal circunstancia en forma fehaciente a “**LA ORGANIZACIÓN**”, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles administrativos. Por su parte, “**LA ORGANIZACIÓN**” solo podrá rescindir con causa el presente Convenio, previa comunicación fehaciente a “**EL GCABA**” con sesenta (60) días de anticipación, informando de manera expresa, las causas de su decisión. La rescisión anticipada no generará a la otra parte, derecho de exigir resarcimiento o indemnización por concepto alguno y no autorizará, en ningún caso, la suspensión o interrupción de las tareas que se encuentren en ejecución. -----

DÉCIMA NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de la ejecución de las tareas programadas en el marco del presente Convenio, podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo entre las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, se deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento. Las publicaciones referidas en la presente cláusula deberán respetar la intimidad y privacidad de las/os niñas, niños, adolescentes, adultos o madres con su/s hijo/a/s, como sujetos activos de sus derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

VIGECIMA: En caso que surgieran eventuales controversias en la interpretación o en la implementación del presente Convenio, las partes habrán de solucionarlas de común acuerdo y, en caso que no pudieran arribar a entendimiento, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, dejando constancia que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 458 “Departamentos Cédulas y Oficios Judiciales” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1218 y la Resolución Nº 77-PG-2006, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y en Avenida Piedra Buena 3280, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, donde se tendrán por válidas las notificaciones extrajudiciales. “**LA ORGANIZACIÓN**”, por su parte, constituye su domicilio en la Avenida/calle....., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Previa lectura y ratificación, las partes suscribe un (1) ejemplar, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de 20..... -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ MODELO DE CONVENIO COMUNIDADES DGPSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.